



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO



FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS

REGLAMENTO OPERATIVO

La Junta Administradora del Fondo de Reparación para la profesionalización de líderes y lideresas como docentes del Programa Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación -PEDHUL-, en ejercicio de las facultades conferidas por el Convenio No. 621 del 2017 SDG / 2017-0390 ICETEX y de común acuerdo, deciden hacer el Reglamento Operativo de este Fondo y crear las políticas para su funcionamiento.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos la administración del Fondo para la Formación en Espacios Formales en Derechos Humanos tendrá como base el Convenio No. 621 de 2017 SDG / 2017-0390 ICETEX.

ARTÍCULO SEGUNDO - NATURALEZA: El Fondo es una medida de contribuir a la formación de una amplia y sólida cultura de los derechos humanos, como la mejor vía para que las personas se reconozcan como titulares de derechos y deberes, conozcan los mecanismos de protección y exijan su respeto ante cualquier persona, autoridad pública o privada que los vulnere. La Secretaría Distrital de Gobierno en el ejercicio de sus competencias para fomentar los procesos de formación a ciudadanos en escenarios formales; así como la ejecución de acciones de formación para minorías étnicas acordadas en los Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA-, formuló una estrategia de profesionalización a líderes y lideresas en la Licenciatura en Educación Comunitaria con énfasis en Derechos Humanos (LECO), en la que se homologaran 5 de los 10 semestres a partir de la acreditación de sus saberes y experiencia comunitaria, razón por la cual la licenciatura dura 5 semestres en total, en cumplimiento del artículo 2º y 209 de la Constitución Política de Colombia, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C. -PDO- "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS" 2016-2020¹, el Programa de Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación (PEDHU) teniendo como antecedente el Acuerdo 125 de 2004 del Consejo de Bogotá, el Decreto 024 de 2005, Decreto 546 de 2007 y el proyecto de inversión 1.131 "Construcción de una Bogotá que Vive los Derechos Humanos".

ARTÍCULO TERCERO - FINALIDAD: El Fondo estará destinado a financiar hasta el 100% de los costos de matrícula a través de créditos educativos condonables, para la población objetivo, que curse el programa académico de pregrado en Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica Nacional, de acuerdo con los parámetros y requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio.

El Fondo financiará hasta cien (100) líderes y lideresas bachilleres mayores de veintiocho (28) años, residentes en la ciudad de Bogotá D.C., que acrediten trabajo comunitario igual o superior a tres (3) años sin título de pregrado; de los cuales, hasta veinte (20) de los líderes y lideresas deberán acreditar su pertenencia a una minoría étnica, sea indígena, afrocolombiana, palenquera, raizal o gitana.

ARTÍCULO CUARTO - RUBROS A FINANCIAR: La Secretaría Distrital Gobierno, financiará con cargo al Fondo los siguientes rubros en modalidad de crédito condonable:

Matrícula: Hasta el 100% de costos matrícula de cada estudiante del programa de Licenciatura de Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica Nacional.

PARÁGRAFO. El crédito condonable no financiará cursos intersemestrales, seminarios, congresos, salidas de campo, ni herramientas o materiales de trabajo, carné y seguro estudiantil. Así como tampoco cubrirá el sostenimiento.

¹ Adoptado por el Concejo de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo 645 de 09 de junio de 2016.



CAPÍTULO SEGUNDO ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO QUINTO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo para la Formación en Espacios Formales En Derechos Humanos, será administrado por el ICETEX como mandatario de la Secretaría Distrital de Gobierno, para lo cual se nombrará una Junta Administradora integrada por las personas que para este fin se designaron en el convenio del FONDO.

ARTÍCULO SEXTO - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones:

1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del Convenio. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Realizar el proceso de selección y adjudicación de los créditos condonables, es decir, definir el listado de los beneficiarios. La selección se realizará a partir de los resultados de la convocatoria que realice EL CONSTITUYENTE, entre los beneficiarios que hayan obtenido los mayores puntajes de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo.
3. Aprobar la adjudicación de los créditos educativos condonables determinados en la población objetivo.
4. Aprobar la condonación y/o paso al cobro de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio.
5. Autorizar las condonaciones y/o el paso al cobro de los créditos educativos condonables.
6. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
7. Vigilar la gestión eficiente de los recursos del mismo y la correcta ejecución de las operaciones objeto del Convenio.
8. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del Convenio.
9. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
10. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las Partes, para lo cual deberá fijar el lugar y fecha de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
11. Revisar y planificar los asuntos propios del Convenio y su operación.
12. Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del ICETEX en dicha materia.
13. Definir en el Reglamento Operativo la metodología, operación e instrumento de financiación de una prima de garantía para financiar la cartera de difícil recaudo.
14. Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Convenio.

PARÁGRAFO 1o. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o en el presente Reglamento, se regirán por el Reglamento de Crédito del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa entidad.

PARÁGRAFO 2o. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX.

ARTÍCULO SÉPTIMO - REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada seis (6) meses y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico, por solicitud de cualquiera de sus miembros.

PARAGRAFO 1o. Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.



PARÁGRAFO 2o. Las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio, dichas personas tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 3o. De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO 4o. La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

CAPÍTULO TERCERO PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO OCTAVO - CONVOCATORIA: La Secretaría Distrital de Gobierno, divulgarán la convocatoria del Fondo, a través de los medios de comunicación que para tal efecto dispongan, dicha convocatoria debe garantizar que los líderes y lideresas tengan acceso a la información de forma clara y oportuna.

La divulgación de la convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios deberá garantizar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de apertura de la convocatoria
2. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
3. Fecha límite para inscripciones
4. Fecha del proceso de selección y calificación de solicitudes
5. Fecha de adjudicación
6. Fecha de publicación de resultados de la convocatoria
7. Fecha límite para la legalización de los créditos aprobados

PARÁGRAFO. La Universidad Pedagógica Nacional, a través de los espacios de coordinación interinstituciones podrá divulgar los términos de la convocatoria del Fondo para la Formación en Espacios Formales en Derechos Humanos.

ARTÍCULO NOVENO - REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASPIRANTES: Los líderes y lideresas aspirantes al Fondo para la Formación en Espacios Formales en Derechos Humanos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de bachiller
2. Ser mayor de 28 años
3. Ser residentes en la ciudad de Bogotá D.C.
4. Haber presentado el examen de Estado para ingreso a la educación superior o prueba Saber 11.
5. No tener un título de formación técnico profesional, tecnólogo o estar cursando estudios de pregrado.
6. Acreditar trabajo comunitario por organizaciones sociales de base, entidades públicas o una ONG que cuente con personería jurídica igual o superior a tres (3) años.
7. Hacer parte de un proceso organizativo o comunitario vigente.
8. Estar cursando o admitido en el programa de pregrado en Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica Nacional.
9. Contar con el estudio de antecedentes crediticios del beneficiario aprobado a través de la central de riesgos seleccionada por el ICETEX. En caso que el resultado sea negativo, el beneficiario deberá presentar un deudor solidario, con la correspondiente aprobación, con el fin de legalizar satisfactoriamente el crédito educativo.
10. El beneficiario deberá inscribirse en la página web del ICETEX en las fechas o bajo las condiciones establecidas para tal fin.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO



PARÁGRAFO 1o. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos, excluirá al candidato/a de participar en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 2o. Los aspirantes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. El beneficio del Fondo no es retroactivo, este iniciará exclusivamente a partir del momento en que el crédito es legalizado por el/la aspirante ante el ICETEX.
2. Los créditos financiados por este Fondo, se otorgan a cada estudiante por una ÚNICA vez.
3. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el Fondo se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación del mismo sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO - CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN: Todo proceso de selección y calificación se llevará a cabo por EL CONSTITUYENTE, que procederá a evaluar las solicitudes que cumplan con los requisitos y procedimientos de postulación definidos.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para el postulado, ni obligación para el FONDO, hasta tanto no se verifique la disponibilidad presupuestal y el posible beneficiario efectúe los trámites de legalización del crédito educativo condonable y cuente con el concepto jurídico viable de las garantías por parte del ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS: El proceso de adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de la Junta Administradora, entre los aspirantes con mayor puntaje, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo y los compromisos adquiridos por el mismo.

La adjudicación será formalizada con el acta de Junta Administradora la cual contendrá el listado de aspirantes, su puntuación y listado de los seleccionados. Para cada una de las convocatorias se contará con un proceso de selección específico y existirá un acta de selección debidamente suscrita por la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE PARA LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS: Los estudiantes que sean seleccionados deberán radicar oportunamente los documentos requeridos ante la Institución de Educación Superior. Los beneficiarios deben suscribir el pagaré y la carta de instrucciones entregada por el ICETEX a través de la universidad, previa aprobación del estudio de antecedentes crediticios del deudor solidario, que en todo caso podrá ser el mismo beneficiario siempre que cumpla con los requisitos del deudor solidario, tramitado a través de la página web por parte de la central de riesgos determinada por el ICETEX. Aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado en cada convocatoria o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción o hayan presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse con el Fondo.

Los documentos del aspirante se deben entregar legajados en una carpeta tamaño oficio de marbete vertical, marcados por apellidos y nombres y dentro de los plazos señalados en la convocatoria, no se aceptará documentación enviada por correo, la entrega se realiza de forma presencial.

Documentos por parte del Beneficiario:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado a través de la Página Web del ICETEX, impreso y firmado.
2. Fotocopia del documento de identidad vigente y ampliada al 150%.
3. Resultado de la Prueba Saber 11.
4. Constancia de escolaridad expedida por la Universidad Pedagógica Nacional, donde se indique nombre del estudiante, nombre del programa académico, año/semestre a cursar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO



Requisitos del deudor Solidario:

- Ser menor de 65 años al momento de legalizar el crédito.
- Máximo puede ser codeudor de dos beneficiarios con Crédito ICETEX.
- Si fuese pensionado, debe demostrar otros ingresos diferentes a la pensión.
- No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgos financieros.
- Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda.
- Tener domicilio permanente en el país.
- No ser deudor moroso del ICETEX.

Nota: Si el deudor solidario es rechazado debe presentar otro deudor solidario.

Documentos por parte del Deudor Solidario:

1. Formulario de información del deudor diligenciado y la aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
2. Fotocopia del documento de identidad del deudor solidario.
3. Carta de certificación laboral del deudor solidario con fecha de expedición no mayor a 30 días, que incluya sueldo, cargo, fecha de ingreso y tipo de contrato.
4. Si el trabajador es independiente, certificación de ingresos expedida por la autoridad competente. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.
5. Certificado de ingresos y retenciones, si es trabajador dependiente y/o declaración de renta del año anterior, si está obligado a declarar.
6. Certificación de ingresos adicionales según sea el caso.
7. En caso de ser pensionado, demostrar ingresos diferentes a la pensión -adjuntar certificación de ingresos adicionales expedida por la autoridad competente-. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.

PARÁGRAFO. El ICETEX y la Institución de Educación Superior no darán trámite a las legalizaciones que se presenten con documentación incompleta o de manera extemporánea.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - GARANTÍAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO: La obligación crediticia adquirida con el Fondo se garantiza con lo siguiente:

- a) **Pagaré con espacios en blanco.** La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y deudor solidario, con la impresión de las huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante notario público.
- b) **Carta de instrucciones.** En la cual el beneficiario y su deudor solidario expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del ICETEX. Implica la firma y huella dactilar por parte del beneficiario y deudor solidario y reconocimiento de firmas ante notario.

El procedimiento de legalización culminará una vez el beneficiario entregue al ICETEX a través de la universidad el pagaré y la carta de instrucciones debidamente suscritos y en las fechas establecidas para este proceso y obtengan concepto jurídico viable.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad de cada beneficiario, verificar el estado de legalización del crédito educativo condonable ante el ICETEX.



CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: La financiación del crédito condonable por parte del Fondo, se garantizará por el número de créditos o periodos del programa académico, según la duración establecida para el mismo y hasta por el monto máximo autorizado por beneficiario, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS: Serán elegibles los admitidos al programa de Licenciatura en Educación Comunitaria con énfasis en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica Nacional en el marco del Contrato 661 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito condonable los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir satisfactoriamente las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito condonable.
2. Una vez legalizado el crédito, realizar el programa de estudios convenido, en los plazos y condiciones previstas.
3. Informar al CONSTITUYENTE por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
4. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito y dentro de los plazos establecidos.
5. Realizar semestralmente el proceso de actualización de datos y renovación de crédito en las fechas establecidas para tal fin.
6. Conservar la calidad de estudiante de la Universidad Pedagógica Nacional.
7. Entregar al CONSTITUYENTE copia del diploma del título obtenido o acta de grado y copia de la certificación expedida por la Universidad Pedagógica Nacional donde conste el desarrollo de sus prácticas profesionales del programa de Licenciatura en Educación Comunitaria con énfasis en Derechos Humanos.
8. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado (capital e intereses), cuando la Junta Administradora determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o a la finalización de último periodo financiado por el ICETEX para los beneficiarios que no terminaron el programa académico, de conformidad con el presente reglamento.

PARÁGRAFO. En el evento en que el beneficiario incumpla alguna o algunas de las obligaciones contenidas en este reglamento y especialmente en el presente artículo, la JUNTA ADMINISTRADORA podrá suspender los desembolsos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo condonable los siguientes:

1. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable.
2. Abandono injustificado del programa académico.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
4. No presentación de reportes académicos y de las constancias de matrículas en los plazos establecidos para la renovación del crédito
5. Suspensión parcial o definitiva de los estudios.
6. Expresa voluntad del beneficiario.
7. Expulsión de la Institución de Educación Superior por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico.
8. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
9. Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte del mismo.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante comunicación escrita del CONSTITUYENTE y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente reglamento salvo los numerales 1 y 9.

CAPÍTULO QUINTO PROCESO DE DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El ICETEX a partir de la notificación de la relación de los/as beneficiarios/as aprobados por la Junta Administradora, y una vez las solicitudes cuenten con el concepto jurídico viable, realizará directamente el desembolso de los recursos por concepto de matrícula a la Universidad Pedagógica Nacional.

PARÁGRAFO. El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno punto cinco por ciento (1,5%) sobre cada desembolso que se efectúe en créditos educativos, con el fin de llevarlo al fondo de garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total o permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante. En todo caso, el beneficiario cancelará a la Universidad Pedagógica Nacional el valor correspondiente al porcentaje descontado por prima de seguro en cada desembolso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el/la beneficiario/a deberá realizar a través de la página web del ICETEX la actualización de datos y tramitar ante la Universidad Pedagógica Nacional la renovación de crédito anexando los siguientes documentos:

1. Constancia de matrícula expedida por la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar, donde se indique programa académico, semestre y/o año a cursar y valor de la matrícula ordinaria.
2. Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior en la que debe indicar el promedio mínimo para aprobar exigido por Institución de Educación Superior, el promedio académico obtenido por el beneficiario.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX mediante autorización del CONSTITUYENTE, trasladará a la Universidad Pedagógica Nacional los desembolsos correspondientes a los rubros de matrícula.

CAPÍTULO SEXTO CONDONACION DEL CRÉDITO OTORGADO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los créditos otorgados con cargo al Fondo serán condonables por el 100%, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos a cargo del/la beneficiario/a:

1. Culminar satisfactoriamente el programa académico.
2. Obtener el título del programa académico aprobado, acreditado mediante copia del diploma obtenido o acta de grado.
3. Realizar las prácticas profesionales del programa de Licenciatura en Educación Comunitaria con énfasis en Derechos Humanos, acreditada mediante certificación expedida por la Universidad Pedagógica Nacional en la que conste la asistencia de las personas formadas por los líderes o lideresas en el Programa de Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación - PEDHU.

El beneficiario dispondrá de un período de treinta (30) días calendario contados a partir de la obtención del título para presentar los documentos soportes ante la Secretaría Distrital de Gobierno.

La condonación de los créditos otorgados por el Fondo, solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuado por el CONSTITUYENTE, según conste en el Acta suscrita por los miembros de la Junta Administradora, la cual deberá ser remitida al ICETEX en un término no mayor de 15 días hábiles siguientes a su expedición. El Acta indicará la relación de los/as beneficiarios/as y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el/la beneficiario/a y en cumplimiento de los requisitos referidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación del crédito o no finalicen el programa académico, estará a cargo del ICETEX, y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo. La Junta Administradora deberá notificar al ICETEX los/as beneficiarios/as del Fondo que deberán ser pasados al cobro, relacionando los/las beneficiarios/as, valores y la fecha a partir de la cual se deberá iniciar el pago de las obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación que tiene el/la beneficiario/a de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la etapa de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones para obtener la condonación del crédito o de la no finalización del programa financiado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - DE LA FORMA DE PAGO: Los/as beneficiarios/as que no cumplan con los requisitos para la condonación del crédito en el plazo establecido o no culminen el programa académico financiado, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS:	Durante la época de estudios no se generan intereses (0%). La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida de conformidad con el reglamento de crédito educativo del ICETEX.
TASA INTERESES DE MORA:	La tasa de interés moratorio se aplicará a partir del incumplimiento (amortización) del crédito, de conformidad con tasa establecida en el reglamento de crédito educativo del ICETEX.
PLAN DE AMORTIZACIÓN:	La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el reglamento de crédito educativo del ICETEX.
BASE DE LA LIQUIDACIÓN:	La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados hasta la fecha de liquidación.
INICIACIÓN DE PAGOS:	El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación que haga el ICETEX al beneficiario y corresponderá al total de los recursos desembolsados.

CAPÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para el CONSTITUYENTE, los/as aspirantes y beneficiarios/as de los créditos condonables. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente a la Secretaría Distrital de Gobierno las modificaciones a los mismos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil dieciocho de (2018).

POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

MARÍA ADELAIDA PALACIO PUERTA

Subsecretaria para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos

CRISTIAN FRANCISCO PULIDO ACUÑA

Director de Derechos Humanos

EDDY XAVIER BERMÚDEZ MARCELIN

Subdirector de Asuntos Étnicos

**POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
- ICETEX -**

WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO

Vicepresidente de Fondos en Administración.

